



**MUNICIPIO DE FLORENCIA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER**  
**NIT: 900.025.907-8 – Código DANE 283001000561**

Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003  
Aprobación de estudios Resolución 0027 del 31 de Enero de 2011  
Res 1188 del 29 de Noviembre de 2016



**ADENDA No. 001 DEL PROCESO SAMC – 001 – 2022**

<b>Objeto de Contratación:</b>	<b>CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA</b>
--------------------------------	--

Que teniendo en cuenta la observación presentada se requiere ajustar el pliego de condiciones con relación a la forma de pago y las garantías respectivas.

Que en el contenido del PLIEGO DE CONDICIONES se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo “medidas para la eficiencia y la transparencia”, y el Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1° del Decreto 1082 de 2015 determina que: “La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.

Por lo anterior queda de la siguiente manera:

**PRIMERA: MODIFICAR** la forma de pago, con fundamento a las observaciones, las respuestas y anteriormente expuesto, el cual quedara de la siguiente manera:

**C. FORMA DE PAGO**

La Institución Educativa pagará el contrato celebrado a precios unitarios y de la siguiente manera:

- Un anticipo del cuarenta (40%) del valor del contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales.
- Pagos parciales según avance de la obra hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previa aprobación del supervisor.
- Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa aprobación del informe final por parte del supervisor, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación debidamente suscritas.

**Parágrafo Primero - Reglas para el pago del Anticipo:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, se entregará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, el cual se entregará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



**MUNICIPIO DE FLORENCIA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER**  
**NIT: 900.025.907-8 – Código DANE 283001000561**

Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003  
Aprobación de estudios Resolución 0027 del 31 de Enero de 2011  
Res 1188 del 29 de Noviembre de 2016



**ADENDA No. 001 DEL PROCESO SAMC – 001 – 2022**

- a. Presentación del acta de inicio del contrato, debidamente firmada por el contratista y el ordenador del gasto, la cual se suscribirá una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
- b. Presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por el ordenador del gasto.
- c. Acreditación por parte del contratista de la apertura de una cuenta bancaria especial que genere rendimientos financieros para el manejo del anticipo. Los recursos entregados en calidad de anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación, por lo que no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato para la adquisición de elementos e insumos básicos y costos de personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, según lo estipulado en el Plan de Inversión del Anticipo. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El anticipo se amortizará con un porcentaje (%) igual al avance de cada ejecución, de cada pago y mensualmente el contratista deberá consignar a órdenes de la entidad, al número de cuenta que para tal efecto le indique la entidad, los rendimientos financieros que produzca, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. El contratista debe asumir con recursos propios, los costos de manejo de la entidad bancaria por el uso de la cuenta destinada para el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo; así mismo el costo que cobre la entidad bancaria para manejo de banca electrónica. Dichos dineros deberán reintegrarse dentro de los 30 días siguientes de mes ejecutado. Mensualmente, el contratista debe entregar al supervisor dentro de los primeros quince (15) días calendario del siguiente mes ejecutado, con el fin de legalizar los desembolsos incurridos:  
a. Relación detallada de gastos con soportes. b. Extractos bancarios c. Conciliación bancaria d. Certificación bancaria de rendimientos.

**Parágrafo Segundo – Pago Final / Recibo de la Obra:** Para el pago final correspondiente al 10% del valor del contrato el contratista de obra deberá presentar la aprobación del informe final por parte del supervisor, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación debidamente suscritas.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste.

Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.



**MUNICIPIO DE FLORENCIA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER**

**NIT: 900.025.907-8 – Código DANE 283001000561**

Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003  
Aprobación de estudios Resolución 0027 del 31 de Enero de 2011  
Res 1188 del 29 de Noviembre de 2016



**ADENDA No. 001 DEL PROCESO SAMC – 001 – 2022**

El valor del contrato se cancela a precio unitario sin fórmula de ajuste mediante actas parciales, mensuales o por avance de obra.

**SEGUNDA: MODIFICAR, las GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN de acuerdo a la parte considerativa, la cual quedara de la siguiente manera:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor de La Institución Educativa, una **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro Contenido en una Póliza*; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.  Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor de La Institución Educativa, dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

Amparo	Perjuicios	Vigencia	Cuantía
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	Buen manejo e inversión del anticipo	Plazo de ejecución y 6 meses más	100% del valor del Anticipo
Cumplimiento del contrato.	(i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable	El plazo del contrato y seis (06) meses más	El veinte por ciento (20%) del valor del contrato.



**MUNICIPIO DE FLORENCIA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER**

**NIT: 900.025.907-8 – Código DANE 283001000561**

Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003  
Aprobación de estudios Resolución 0027 del 31 de Enero de 2011  
Res 1188 del 29 de Noviembre de 2016



**ADENDA No. 001 DEL PROCESO SAMC – 001 – 2022**

	al contratista y (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	El plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra.	Cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

**TECERA:** Los demás ítems, condiciones, numerales y demás del PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso que no fueron modificadas mediante la presente adenda, continuarán vigentes.

Dado en Florencia, a los Seis (06) días del mes de Octubre de 2022.

**LEONARDO CASTAÑO BUITRAGO**  
**RECTOR**